



CONTRATO DE ADQUISICIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GLOBAL SUPPLY & SERVICES S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN MANUEL REYES PORTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- b) Que su representante el **C. ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 04 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Que dentro de sus atribuciones se encuentra celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.
- d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, según consta en el oficio **IMDEJ-041-2021, de fecha 24 de mayo del 2021**, mediante el cual se hace constar que existe la suficiencia presupuestal, para obligarse en los términos del presente instrumento.



e) Que el presente contrato tiene su origen en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, mediante la cual se aprobó por unanimidad la adquisición mediante adjudicación directa conforme a los artículos 73 fracción III y 74 fracción de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de **Mobiliario diverso para la instalación Municipal "Lienzo Charro Adolfo López Mateos"** que administra el Instituto Municipal Del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y de acuerdo a cotización presentada se autorizó la adjudicación directa del presente contrato a la persona moral denominada **GLOBAL SUPPLY & SERVICES S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 40 segundo párrafo fracción II, 42, 72 primer párrafo, 74 primer párrafo fracción I, y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

f) Es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

SEGUNDA. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a) Que su representada es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante Escritura Publica Número Cuatro Mil Quinientos Noventa y Tres, Volumen Setenta y Siete, de fecha trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, ante la fe del Lic. Alejandro Álvarez Hernández, Notario Público Número Dieciocho, En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua.
- b) Que su Administrador Único, el **C. JUAN MANUEL REYES PORTILLO**, acredita sus facultades dentro de la copia simple de la Escritura Publica Número Cuatro Mil Quinientos Noventa y Tres, Volumen Setenta y Siete, de fecha trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, ante la fe del Lic. Alejandro Álvarez Hernández, Notario Público Número Dieciocho, En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua; en cuya clausula tercera se le designa como Administrador Único de la Sociedad, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Que es una persona moral con actividad empresarial, dedicada al giro comercial con otros intermediarios de comercio al por mayor y comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general y que cuenta con la capacidad suficiente para la realización del acto jurídico consignado en el presente documento.
- d) Que conoce las características técnicas de los productos objeto de este contrato de acuerdo al "Anexo Técnico" que se le proporcionó, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega de los productos, con



la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por “EL INSTITUTO”, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario para poder cumplir con el objeto del contrato.

e) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual le fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **GS&0604209W1**.

f) Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que cuenta con las condiciones técnicas, humanas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere “EL INSTITUTO”, para la presente contratación de acuerdo al Anexo Técnico, mismo que forma parte integral del presente instrumento como (Anexo “A”).

TERCERA. - DECLARAN AMBAS PARTES:

a) Que se reconocen la personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO: “EL INSTITUTO” adquiere de “EL PROVEEDOR” **Mobiliario diverso para la instalación Municipal “Lienzo Charro Adolfo López Mateos”**, según especificaciones del Anexo Técnico que forma parte de este contrato, identificado como **Anexo “A”**.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA: Las partes convienen que la duración del presente contrato será a partir de la fecha de firma del presente instrumento, al treinta de septiembre del año dos mil veintuno.

TERCERA. - DE LA FECHA Y LUGAR DE ENTREGA: “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO” el **Mobiliario diverso para la instalación Municipal “Lienzo Charro Adolfo López Mateos”**, objeto del presente contrato, de acuerdo a las características establecidas en el Anexo Técnico (**Anexo “A”**) del instrumento en comentario el día 27 de mayo del año dos mil veintuno, en las instalaciones del Lienzo Charro Adolfo López Mateos sita en Avenida Henry Dunant y Avenida del Charro, en el Municipio de Juárez, Chihuahua.



CUARTA.- CONTRAPRESTACION Y FORMA DEL PAGO: “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” como contraprestación del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cantidad de **51,952.41 (Cincuenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 41/100 moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado**, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica, a través de la institución financiera que designe “EL PROVEEDOR” para tal efecto, así mismo, las facturas deberán contener los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables a nombre del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua las cuales deberán presentar desglosado el importe por concepto del IVA.

Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia

Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades “EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA MUNICIPIO DE CIUDAD JUAREZ” señala que sus datos fiscales son los siguientes: **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, R.F.C. IMD140405VA6**, Domicilio en Avenida de las Américas Sur 350, Colonia Partido Escobedo, C.P. 32330, Ciudad Juárez, Chihuahua.

QUINTA.- PENA CONVENCIONAL: Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL PROVEEDOR” deberá cumplir con las características del Servicio contratado, en los plazos establecidos y cumplir con las condiciones y características técnicas establecidas en la cláusula primera del presente contrato y que en caso de incumplimiento a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “EL INSTITUTO”, aplicará la pena convencional equivalente al DOS por ciento (2%) del monto total del contrato, por cada día de atraso.

Esta pena convencional no descarta que “EL INSTITUTO” determine procedente la rescisión administrativa del presente contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la realización de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.



SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: “EL PROVEEDOR” se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

“**AMBAS PARTES**” se obligan a no transferir, ceder o revelar a terceros información confidencial de cualquier naturaleza que haya sido proporcionada por la otra parte, ya sea de forma verbal o escrita, así como toda aquella información que fuere necesaria para la consumación del presente Contrato; con excepción de lo antes expuesto, una vez consumados los actos aquí estipulados, “**LAS PARTES**” se obligan a no utilizar o revelar a terceros, información alguna que hubiese sido compartido entre ellas en relación con la preparación, negociación y consumación.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por “**EL INSTITUTO**” o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes durante el término de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de “**EL INSTITUTO**” o a la no autorizada por parte de “**EL PROVEEDOR**” o sus respectivos empleados, quienes serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA.- RESCISION ADMINISTRATIVA: “**EL INSTITUTO**” con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la obligación contractual pactada.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, por negligencia o impericia técnica de “**EL PROVEEDOR**”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- DE LOS DOMICILIOS:

- “**EL INSTITUTO**” señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas 350 Sur, Col. Partido Escobedo, Juárez, Chihuahua.
- “**EL PROVEEDOR**” señala como domicilio el ubicado en Calle Pedro Rosales de León #7896, Colonia Adición Campestre, C.P. 32468, Ciudad Juárez, Chihuahua.



DÉCIMA PRIMERA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que “**EL PROVEEDOR**” llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a “**EL INSTITUTO**” de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE CLÁUSULAS: Cuando sea posible, las disposiciones del presente Contrato se interpretarán de conformidad con las leyes aplicables. Sin embargo, si cualquier disposición de este Contrato se considera prohibida o inválida de conformidad con las leyes aplicables, dicha disposición se considerará inválida, sin que ello afecte o invalide el resto de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES OPERATIVOS: Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente instrumento, las partes han designado como responsables operativos a las siguientes personas:

POR “EL INSTITUTO”: Lic. Guadalupe Nayeli Hernández Campa, Administradora del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

POR “EL PROVEEDOR”: Sr. Juan Manuel Reyes Portillo, en su carácter proveedor.

DECIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido celebradas por escrito, firmadas por los (las) representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento.

DECIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el Estado de Chihuahua, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.



DECIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de **"EL INSTITUTO"** derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **"EL INSTITUTO"** esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

LEIDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 26 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL INSTITUTO"

ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA.
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA
FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR"

C. JUAN MANUEL REYES PORTILLO.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE
GLOBAL SUPPLY & SERVICES S.A. DE C.V.



ANEXO TECNICO

NÚMERO DE PARTIDA	CANTIDAD	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1. MUEBLES	1		\$ 51,952.41
TOTAL			\$51,952.41

ESPECIFICACIONES TECNICAS

MESA DE MADERA CENTRO 50X50X80 CM	PIEZA	1
MESA MADERA PARA BAÑO DE 60X30X90 CM	PIEZA	1
MESA DE MADERA 50X50X60 CM	PIEZA	2
COFFE BAR DE MADERA 50X40X80 CM	PIEZA	1
JUEGO DE COMEDOR DE MADERA CON COJINES 40CM	PIEZA	20



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]